



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(207)**

**(14 de junio de 2023)**

**PROCESO: PSA M 43- 2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 151 del 11 de mayo de 2023 se formuló cargos al señor JESUS GEOVANNY ROSERO TRUJILLO identificado con CC. No. 1.127.812.408, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los párrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, tal como se dispone en el literal b) de dispositivos médicos alterados y la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005, al encontrarlos vencidos y sin registro sanitario al igual que el artículo 54 ibidem y artículo 3 del decreto 1945 de 1996 y literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados y el literal g) de productos farmacéuticos fraudulentos del Decreto 677 de 1995 artículo 2 al encontrarlos vencidos, sin registro sanitario, mal almacenados sin lote y sin fecha de apertura, así mismo el párrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional y muestra médica.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 7 de junio de 2023.

3. Que el señor JESUS GEOVANNY ROSERO TRUJILLO identificado con CC. No. 1.127.812.408, presentó escrito de descargos vía correo electrónico el día 7 de junio del 2023, estando dentro del término, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- Certificado para el procedimiento de inyectología del 18 de junio de 2009.

### TESTIMONIALES

Solicita recepcionar las declaraciones juramentadas de ALBA LIZETH MORENO, ROBERTO ROSERO, MARIANA CUASPUD, MARTHA RAMIREZ



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ERAZO, quienes depondrán todo cuanto les conste respecto a los hechos investigados.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta No. 0415 del 03/09/2019 auto comisorio No. 898 del 27/08/2019, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 869 del 11/09/2019, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación (fl 1 a 7).

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales de ALBA LIZETH MORENO, ROBERTO ROSERO, MARIANA CUASPUD, MARTHA RAMIREZ ERAZO, solicitadas por el investigado, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de toma de medida de seguridad de decomiso la cual fue suscrita por el señor ROBERTO EFRAIN ROSERO SANTACRUZ, en calidad de Director técnico quien atendió la diligencia, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser rendida a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargos hechos ocurridos al momento de la visita.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo y las relacionadas en el numeral 3 del presente acto administrativo.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO SEGUNDO.-** Negar la prueba testimonial solicitada por el investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*